

RESOLUCION 1013 DE 2005

(abril 18)

Diario Oficial No. 45.887 de 22 de abril de 2005

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se definen las regiones para la operación del Régimen Subsidiado.

El Ministro de la Protección Social,

en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 812 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo contempla la implementación de la operación regional en el Régimen Subsidiado en salud, como una medida que permita la organización eficiente de la administración de los recursos, y del manejo del riesgo mediante la prestación de servicios a los afiliados;

Que el Plan Nacional de Desarrollo en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado Comunitario", que hace parte integral del mismo, faculta al Ministerio de Salud hoy Ministerio de la Protección Social para definir las zonas de operación regional con el fin de lograr la concentración poblacional que permita la operación eficiente del aseguramiento y la adecuada prestación de los servicios a los afiliados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto, definir las regiones en las cuales las Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado podrán ser seleccionadas para operar el Régimen subsidiado de salud, bajo las condiciones que se definan mediante Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2º. *Regiones de operación.* El Régimen Subsidiado operará en cinco (5) regiones conformadas por los departamentos y sus respectivos municipios de la siguiente manera:

- a) **Región Norte:** Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Guajira;
- b) **Región Noroccidental:** Departamentos de Antioquia, San Andrés y Providencia, Chocó, Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima;
- c) **Región Nororiental:** Departamentos de Norte de Santander, Santander, Cesar, Boyacá, Arauca y Casanare;

d) **Región Centroriental:** Bogotá, D. C., y los departamentos de Huila, Cundinamarca, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada;

e) **Región Sur:** Departamentos de Valle, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y Amazonas.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., 18 de abril de 2005.

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.